



2011-2015  
Gobierno Constitucional  
del Uruguay  
del Consejo Central de Montevideo



Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 3501/2014

**INICIADOR:** SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (1) RODILLO COMPACTADOR Y UN (1) RODILLO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO.

DICTAMEN ALG N° 133/14.

1.-

**Sr. Secretario de Asuntos Municipales:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a efectos de merituar y analizar el proyecto de Resolución obrante a fs. 63/64, mediante el cual se deja sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 32/14 y, consecuentemente, aprueba el proyecto de documentación básica (PByC) y autoriza el nuevo llamado a Licitación Pública N° 45/14.

En efecto, del análisis efectuado sobre dicho proyecto cabe desmembrar la finalidad dispositiva que exterioriza, dado que, por un lado pretende eliminar el llamado a licitación originario y por otro, ordena llevar adelante un nuevo procedimiento licitatorio en virtud de las modificaciones introducidas en el pliego de bases y condiciones.

Para dejar sin efecto la licitación, el fundamento normativo en el cual se ha basado la autoridad licitante es el artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, que establece lo siguiente: *“En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o algunos de los renglones.-...”*

Conforme surge de las constancias de estos autos, efectivamente, aún no existe acto de adjudicación como tampoco oferta alguna sobre los bienes, objetos de la contratación. En ese sentido, resulta el accionar administrativo totalmente acorde al marco normativo, dado que en el reglamento se encuentra expresamente prevista la facultad de dejar sin efecto al trámite licitatorio en virtud de encontrarse el mismo en la etapa previa al acto de adjudicación.

Por su parte, al momento de modificar las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, necesariamente se debe ordenar un nuevo llamado a licitación dado que los pliegos de bases y condiciones se constituyen en una *“reglamentación circunstanciada en función del objeto cuya contratación se*



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
To	Fo
II	254



"2014 - Año Honrando al Abogado Guillermo Sierra en el Centenario del Colegio de Abogados de Montevideo"

A.L.G.  
69  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 3501/2014

**INICIADOR:** SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (1) RODILLO COMPACTADOR Y UN (1) RODILLO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO.

DICTAMEN ALG N° 133/14

2.-

*pretende*<sup>1</sup>. En efecto, al modificar las características técnicas de la cosa licitada originariamente, estamos en presencia de una nueva reglamentación circunstanciada sobre la cual deberán los oferentes realizar sus propuestas.

En consecuencia, este órgano consultivo no tiene observaciones legales que efectuar sobre el proyecto, objeto de esta intervención, sin perjuicio del previo control administrativo sobre las formas extrínsecas del mismo (redacción, ortografía, gramática, etc.-).

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 9 SEP 2014**



  
LILIANA del CARMEN SIERRA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE

<sup>1</sup> Roberto Dromi, "Licitación Pública", 2ª edición actualizada, Edit. Ciudad Argentina, Buenos Aies, Año 1995, página 248.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	255